



Valledupar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva hipotecaria con garantía real de menor cuantía.
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT.860.003.020-1.
Demandado: HECTOR FABIO CARABALI CARABALI. C.C.10.493.934.
Radicado: 200014003003 2023 00659 00.

Mediante auto calendado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria con garantía real de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra HECTOR FABIO CARABALI CARABALI, el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado, HECTOR FABIO CARABALI CARABALI, quedó notificado del mandamiento de pago el día 04 de diciembre de 2023 a través del mensaje de datos remitido al correo electrónico: hectorf1979@hotmail.com. Sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, se aprecia que la medida cautelar de embargo fue registrada en el bien inmueble dado en garantía, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 190-118118, según informa la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos mediante oficio de fecha 11 de enero de 2024.

En consecuencia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., el cual en su numeral 3, dispone, *"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y personal promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" HECTOR FABIO CARABALI CARABALI.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes embargados o que se llegaren embargar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRENTA Y SEIS CENTAVOS ML (\$3´112.366,36, 00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

Firmado Por:
Clausis Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998d70af97f7d53a32373a89ae9ad3fa969879e73d58014363b1fd783486aa0b

Documento generado en 20/03/2024 11:03:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>